LEI DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1886

Camino entre el Beni y Santa Cruz — Suma que se vota para la construcción de ese camino.

GREGORIO PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente lei:

El Congreso Nacional,

Decreta:

Artículo 1.— Del rendimiento de la Aduana de Villa-bella, se asigna la suma de cinco mil bolivianos (Bs. 5,000,) a la apertura de un camino por tierra, que poniendo de Loreto una el Departamento del Beni con el Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2.º— La Municipalidad y la Prefectura del Departamento del Beni, proveerán a. las necesidades del camino, dictando las medidas mas convenientes e invirtiendo la suma votada, con cargo de cuenta al Supremo Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de sesiones del Congreso Nacional en Sucre, a 9 de noviembre de 1886.

M. BAPTISTA.

JENARO SANJINÉS.

B. Santiestéban.
Santos M. Justiniano, Diputado Secretario.
E. A. Delgadillo, Diputado Secretario,

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la República.

Casa de Gobierno en la capita! Sucre, noviembre 10 de 1886.

G. PACHECO.—J. M. del Carpio.